

**Declaración ante el Grupo de Trabajo**  
**sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias**

**Ginebra, 27 de noviembre de 2008**

**formulada por**

**Carlos Villán Durán**

**Presidente de la AEDIDH**

Señor Presidente, distinguidos miembros del Grupo de Trabajo:

**Formulo la siguiente declaración en nombre de la Federación Española de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (que agrupa a 14 organizaciones de derechos humanos, incluida la AEDIDH), y de la Plataforma de Víctimas de Desapariciones Forzadas del Franquismo.**

**DESAPARICIONES FORZADAS EN ESPAÑA**

La AEDIDH tiene el honor de presentar a la atención del Grupo un dictamen jurídico ("amicus curiae") sobre la cuestión de las desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad perpetrados en España durante la Guerra Civil (1936 - 1939) y la posterior dictadura franquista (1939 - 1975).

Miles de fosas clandestinas y tumbas pertenecientes a los opositores a la dictadura de Franco se encuentran dispersas en todo el territorio español. En las raras ocasiones en que sus familias han tratado de localizar y exhumar los restos de sus seres queridos, se han encontrado con todo tipo de obstáculos judiciales, administrativos y policiales.

La Plataforma de Víctimas de las Desapariciones Forzadas de Personas, asesorada por la AEDIDH, presentó una denuncia ante el Juzgado de Instrucción N<sup>o</sup> 5 de la Audiencia Nacional (Madrid) en diciembre de 2006. Se adjuntan todos los autos

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Société Espagnole pour le Droit International des Droits de l'Homme

Spanish Society for the International Human Rights Law

---

judiciales, incluida la última decisión de 18 de noviembre de 2008 en la que el Juez B. Garzón decide suspender su propia investigación al no encontrarse vivo ninguno de los responsables. Además, en dicha decisión el Juez se inhibió a favor de los juzgados territoriales en los que se encuentran las fosas.

La AEDIDH apoya el informe de Amnistía Internacional-España sobre las desapariciones en España y las obligaciones internacionales del Estado para investigar los casos pendientes y proteger los derechos de las víctimas (documento adjunto), publicado en noviembre de 2008. Además, la AEDIDH se adhiere a la declaración pública de Amnistía Internacional de 20 de noviembre de 2008 sobre esta cuestión (documento adjunto).

## **LA COMPETENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO**

En 2002 el Grupo transmitió a España dos casos de presuntas desapariciones que tuvieron lugar en 1947 y 1949. Se presentaron otras denuncias pero fueron declaradas inadmisibles, ya que se consideró que podrían haber ocurrido antes de la creación de las Naciones Unidas (1945) (véase E/CN.4/2003/70, párr. 247).

En 2003 se transmitió también a España un tercer caso ocurrido en 1950 (véase E/CN.4/2004/58, párr. 261). Estos casos están todavía pendientes de resolución.

Como ha informado hoy el Sr Perona, el período crítico de desapariciones sistemáticas y generalizadas, consideradas como crímenes de lesa humanidad, ocurrieron durante la Guerra Civil (1936-1939) y el primer período de la represión franquista (1939-1945).

El auto de 18 de noviembre de 2008 del Juez Garzón reconoció que todavía existían 114.266 casos pendientes de investigación. También se inhibió de seguir conociendo del caso en favor de los jueces territoriales en donde se encuentran las fosas clandestinas o comunes. Asimismo, los delitos calificados como desapariciones forzadas fueron considerados por el Juez como crímenes de lesa humanidad que tenían como finalidad llevar a cabo una política deliberada de exterminio de los disidentes políticos por el régimen militar de Franco (se adjunta el auto completo).

Además, el Juez reconoció que en 1936 España tenía la obligación legal de prohibir los crímenes contra la humanidad, ya que esta prohibición ya formaba parte del derecho internacional consuetudinario (la llamada "Cláusula Martens") y había sido codificada en la IV Convención de La Haya de 1907, seguida por las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 que regulan el derecho internacional humanitario. Los crímenes de lesa humanidad también fueron reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y el Estatuto de Londres (1945), que autorizó al Tribunal a juzgar los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ocurridos a partir del 30 de enero de 1933, fecha en que los nazis tomaron el poder en Alemania.

**Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits de l'Homme**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

Por otra parte, el Juez Garzón se refiere en el mismo auto a los miles de niños republicanos desaparecidos de forma sistemática en España después de la guerra (1940-1954). Algunos de ellos habían sido separados forzosamente de sus madres recluidas en prisión, una vez cumplidos los tres años. Otros niños huérfanos fueron repatriados desde Francia y otros países y, a continuación, internados en orfanatos españoles. En aplicación de la Ley española de 4 de diciembre de 1941 (Diario Oficial de 16 de diciembre de 1941), los nombres de estos niños fueron cambiados y, a continuación, fueron inscritos en el Registro Nacional con una identidad diferente. Muchos de ellos fueron dados en adopción a familias fascistas con la finalidad de reeducarlos y todavía pueden estar vivos. Falange (el único partido político permitido durante la dictadura), informó oficialmente el 26 de noviembre de 1949 que sus servicios en el extranjero habían repatriado a 20.266 niños republicanos (véase documento adjunto). En 1954 las cifras oficiales en España indicaban que existían 30.960 niños huérfanos menores de 18 años.

De conformidad con los métodos de trabajo revisados por el Grupo de Trabajo, aprobados el 30 de noviembre de 2007, su mandato básico es de carácter humanitario, destinado a ayudar a las familias en la determinación de la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos. Los familiares de las víctimas españolas que han sufrido desapariciones sistemáticas, después de haber agotado durante los últimos 72 años todos los recursos internos disponibles en el ordenamiento jurídico, ven a este Grupo de Trabajo como la última oportunidad para volver a establecer un canal de comunicación con el Gobierno.

Por lo tanto, en base a razones puramente humanitarias, el Grupo tal vez pueda reconsiderar su decisión de 2002 en la que decidió declarar inadmisibles las denuncias sobre casos que podrían haber tenido lugar antes de la creación de las Naciones Unidas (1945), pero que son calificados como crímenes de lesa humanidad. De lo contrario, miles de desapariciones españolas serían olvidadas definitivamente y el derecho a la verdad, la justicia y la reparación desaparecería con ellas.

Esta decisión humanitaria sería muy bien recibida por parte de las familias. Además, la decisión podría estar apoyada en los siguientes argumentos jurídicos:

1. El Grupo tiene la obligación de vigilar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. A diferencia de la Convención de 2006, nada de lo dispuesto en la Declaración de 1992 se opone a su aplicación retroactiva, en particular aquellos principios que se basan en el derecho internacional consuetudinario codificado en la Declaración, tal como la consideración de las desapariciones forzadas y sistemáticas como crímenes de lesa humanidad.
2. El Grupo de Trabajo al revisar sus métodos de trabajo no hizo referencia alguna a la restricción ratione temporis en los criterios de admisibilidad de las denuncias.

3. Los crímenes de lesa humanidad imponen obligaciones específicas a los Estados: el deber de investigar en su totalidad los presuntos casos de desaparición, en particular los casos relativos a los niños desaparecidos que aún pueden estar vivos; el deber de juzgar a los presuntos autores de los actos de desaparición; y la imprescriptibilidad de los crímenes de desaparición forzada, que tampoco pueden ser objeto de leyes especiales de amnistía y medidas similares que dan lugar a la impunidad.
4. El Grupo de Trabajo realiza habitualmente **observaciones** sobre la aplicación de la Declaración cuando el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones relacionadas con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
5. El Grupo de Trabajo transmite regularmente a los Gobiernos interesados un resumen de las denuncias recibidas de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones no gubernamentales con respecto a los obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países. Y,
6. El Grupo se interesa por los casos de intimidación, persecución o represalia contra los familiares de personas desaparecidas, o miembros de organizaciones de familiares y otras organizaciones no gubernamentales. El Grupo de Trabajo podría transmitir estos informes al Gobierno español para que tome las medidas oportunas que tengan como finalidad proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas.

## ACCIONES ADICIONALES REQUERIDAS

Por consiguiente, instamos al Estado a honrar sus obligaciones internacionales en relación con los desaparecidos. En particular, **solicitamos**:

1. Que se derogue la Ley de **Amnistía** de 1977, de modo que ésta no pueda seguir aplicándose para dejar impunes graves violaciones de los derechos humanos, en particular los crímenes contra la humanidad, incluidas las desapariciones forzadas de personas.
2. Que se adopten medidas legislativas para asegurarse de que los tribunales de justicia españoles reconozcan la **imprescriptibilidad** de los crímenes contra la humanidad, un principio básico del DIDH que no admite derogación. En particular, el Código Penal español debería ser revisado para incorporar la definición del delito de desaparición forzada de conformidad con el Derecho internacional.
3. Que **se ratifiquen** urgentemente tanto la Convención de las NU de 1968 sobre la **imprescriptibilidad** de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, como la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las **desapariciones** forzadas, de 2006.
4. Que se constituya una **Comisión de la Verdad** compuesta de expertos independientes, que restablezca la verdad histórica de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en España durante la Guerra Civil y posterior represión

**Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits de l'Homme**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

franquista, y formule recomendaciones que los poderes públicos se comprometan a cumplir.

5. Que se cumpla con la obligación internacional de **investigar los casos pendientes de desaparición** forzada de personas durante la Guerra Civil y posterior represión franquista. Las víctimas y sus familiares deben poder ejercer el derecho a la tutela judicial efectiva y exigir al Estado que investigue los casos pendientes. En particular, el Estado debe facilitar la investigación judicial de los casos pendientes, identificar a los responsables y auxiliar, con todos los medios a su alcance, a los familiares que deseen localizar, identificar y exhumar los restos de los desaparecidos.

6. El Estado debería también ser instado a conceder a las víctimas y sus familias la justicia y la total reparación.

7. Que se adopten medidas concretas de **protección a favor de los defensores** de derechos humanos y familiares de las víctimas de desapariciones forzadas que ya han identificado 400 fosas comunes o clandestinas, practicado exhumaciones de 4.000 cuerpos en 170 fosas por su propia iniciativa e identificado los restos de sus seres queridos, a pesar de los reiterados obstáculos y hostigamientos de los que son objeto habitualmente por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, jueces y otras autoridades públicas, que rechazan colaborar en la consecución de tan noble objetivo. Y,

8. El Grupo podría realizar una visita oficial a España. Nuestro país mantiene una invitación abierta a todos los procedimientos especiales de carácter temático del Consejo de Derechos Humanos.

Gracias, Sr. Presidente.

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits de l'Homme  
Spanish Society for the International Human Rights Law

---

AEDIDH